

RESOLUCIÓN SCE-INI-2024-06

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA A NIVEL NACIONAL”

Oswaldo Augusto Muñoz Medina
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”*;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. “Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (...)”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de 18 de junio de 2022 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado mediante Decretos Ejecutivos: No. 488 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 104 de 13 julio de 2022; No. 550 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 138 de 31 de agosto de 2022; No. 572 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 18

de octubre de 2022; No. 581 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 174, de 21 de octubre de 2022; No. 586 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 186 de 10 de noviembre de 2022; No. 458 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 253 de 17 de febrero de 2023; No. 847 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 381 de 24 de agosto de 2023; No. 206 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 524 de 22 de marzo de 2024; y, No. 238 de 01 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 549 de 01 de mayo de 2024;

Que el Capítulo III del Título IV (Procedimientos), del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en sus Secciones I y XI, las disposiciones relativas al proceso de contratación de régimen especial entre entidades públicas;

Que el artículo 167 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.”*;

Que el artículo 170 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial.”*;

Que mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DNATH-2021-238-A de 07 de julio de 2021, se nombra al servidor Oswaldo Augusto Muñoz Medina como Intendente Nacional Administrativo Financiero;

Que conforme consta en la letra a) del artículo 5 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-28 de 15 de agosto de 2022, el Superintendente de Competencia Económica delegó al titular de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE: *“a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos*

de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;”;

Que mediante la “Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “Superintendencia de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendencia de Competencia Económica”; y, “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”;

Que mediante Resolución SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: “Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”;

Que mediante Informe SCE-INTIC-DNIOT-2024-041-I suscrito el 25 de marzo de 2024 por el servidor Arnaldo Silva Loja, Experto de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, dirigido al Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, se expuso lo siguiente: “(...) El servicio de Internet y enlace de datos, son brindados por diferentes empresas, conocidas como proveedores, y son los encargados de conectar a los usuarios al servicio a través de redes. Estos fungen como puerta de acceso a internet y todo lo que se puede hacer en línea, como enviar correos, acceder a sistemas, investigar, etc., permitiendo a la institución cumplir su misión y visión institucional, los enlaces de datos permiten interconectar las oficinas remotas de la institución.- El servicio de internet y enlace de datos para las oficinas de la Superintendencia de Competencia Económica a nivel nacional se encuentra operando correctamente dentro de las capacidades contratadas dentro del contrato No: SCE-CONT-2023-01, vigente hasta el 31 de mayo de 2024 con el proveedor adjudicado CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES –CNT E.P. (...) El proveedor de Internet proporcionó a la institución un pool de direcciones IP públicas, mismas que están siendo utilizadas para publicar servicios tecnológicos institucionales, configurados, desarrollados e implementados por personal de la INTIC. (...)”, por lo que, concluyó: “ Es necesario realizar la contratación del servicio planificado para el año 2024. * Se requiere disponer de servicios de conectividad centralizados desde la Matriz Quito a nivel nacional para el funcionamiento de los sistemas institucionales.”; y, recomendó: “(...) Iniciar el proceso de contratación de servicios de conectividad de internet principal, enlace de datos dentro de las características técnicas de cada servicio.”;*

Que mediante sumilla electrónica de 26 de marzo de 2024 el Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, dispuso al Experto de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas:

“(…) proceder con la elaboración del TDR y Estudio de Mercado considerando los anchos de banda actualmente contratados para la SCE y al análisis realizado en el informe No. SCE-INTIC-DNIOT-2024-031”;

Que mediante Informe SCE-INTIC-DNIOT-2024-042-I denominado: “Definición de tipo de Proceso de Compras Públicas”, suscrito el 01 de abril de 2024 por el servidor Arnaldo Silva Loja, Experto de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, dirigido al Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, se expuso lo siguiente: *“(…) Técnicamente se recomienda que se realice la contratación en la modalidad de Régimen Especial, debido a que: *Los direccionamientos asignados y la continuidad de servicio se mantienen. *Los recursos económicos generados por servicio utilizados serán cancelados a una empresa pública, mismas que son fondos propios provenientes del presupuesto general del estado. *Los costos económicos del servicio son menores con la Empresa Pública CNT. E.P. en alrededor 18% con relación a Intertelnet y 25% con relación a Brightcell. *Los anchos de banda se mantienen, a pesar que existe una reducción emitida en el informe SCE-INTIC-DNIOT-2024-027-I, sin embargo se debe considerar que por recomendaciones de asignación de banda ancha dentro de una institución y esta son: Dependencia del ancho de banda, Carga de trabajo, Número de usuarios, Futuras necesidades, por tanto se debe efectuar una Priorización de tráfico, Limitación de ancho de banda, Balanceo de carga, Segmentación de la red, Monitoreo del ancho de banda, Implementación de políticas de uso.- De no ser elegido el tipo de contratación modalidad Régimen Especial y se opte por realizar subasta Inversa existe los siguientes incidentes: *Cambio y actualización de direccionamientos IP Públicos asignados, ya que estos son parte del pool de direcciones IPs asignadas por el Proveedor de Internet (ISP). *Los plazos de instalación y configuración del servicio se estima entre 3 a 5 días. *Se puede crear tiempos de indisponibilidad por cualquier eventualidad no planificada o no coordinada, y la institución corre el riesgo de no contar con este servicio. Para mitigar este riesgo corresponde a la Dirección Nacional de Infraestructura generar recursos para contratos complementarios con el actual proveedor. *Despliegue, propagación y reasignación de punteros de DNS pueden demorar de 48 a 72 horas, una vez instalado y configurado el servicio de Internet. (...)”, por lo que, concluyó: “(...) *La oferta de la empresa pública CNT es la más económica, pero no participa en procesos de contratación en modalidad subasta inversa. *Técnicamente se recomienda que la opción de contratación sea en modalidad de RÉGIMEN ESPECIAL, sin embargo (salvo mejor criterio) y se pone a consideración y se debe elegir, disponer la opción de contratación (modalidad) y con costos que más convenga a los intereses institucionales, insumos necesarios para realizar la etapa precontractual del proceso. *Viable realizar una contratación manteniendo valores económicos asignados para la actividad por el lapso de 1 año (...)”; y, recomendó: “(...) *Al Intendente Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones y/o al Director de la Dirección Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, definir consultar y disponer la modalidad de contratación a efectuar basada en el análisis efectuado y en cumplimiento de la normativa vigente. *Efectuar consultas a áreas competentes -de ser necesario-, para determinar la modalidad de contratación y con costos que más convenga a los intereses institucionales, insumos necesarios para realizar la etapa precontractual del proceso. *De disponer la modalidad de contratación, suscribir TDRs, estudios de factibilidad realizadas. *Es necesario dar inicio al proceso.”;*

Que mediante memorando SCE-INTIC-DNIOT-2024-094 de 03 de abril de 2024, el Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas solicitó a la Directora Nacional Administrativa: *“(…) con el objetivo de dar cumplimiento a las actividades programadas en la Planificación Operativa del año 2024 para esta Dirección, solicito muy comedidamente indicar si*

el tipo de contratación para la actividad denominada “Contratación del servicio de Internet y Enlace de datos para las oficinas de la Superintendencia de Competencia Económica a nivel nacional” se puede realizar por Régimen Especial, dado que se ha realizado un análisis en el cual se ha determinado que con el propósito de preservar los intereses del Estado y por ende los institucionales, toda vez que se genera una optimización al gasto presupuestario y además no se generaría un impacto en la disponibilidad de los servicios tecnológicos institucionales la mejor opción es por modalidad de Régimen Especial.”;

Que mediante memorando SCE-INTIC-DNIOT-2024-099 de 04 de abril de 2024, el Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas solicitó al Director Nacional de Planificación: “(...) emitir la certificación POA para la actividad denominada <Contratación del servicio de Internet y Enlace de datos para las oficinas de la Superintendencia de Competencia Económica a nivel nacional> (...)”;

Que mediante memorando SCE-INP-DNP-2024-140 de 05 de abril de 2024, el Director Nacional de Planificación remitió al Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, la Certificación POA 2024-063 de 05 de abril de 2024, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA A NIVEL NACIONAL”;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNA-2024-463 de 05 de abril de 2024, la Directora Nacional Administrativa informó al Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas: “Con base en lo expuesto, y considerando que el informe SCPM-INTIC-DNIOT-2024-042-I de 01 de abril de 2024, menciona que técnicamente se debe realizar un procedimiento de régimen especial con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, me permito comunicar que la precitada norma permite acogerse a un procedimiento de régimen especial en contrataciones entre entidades del sector público. (...)”;

Que mediante memorando SCE-INTIC-DNIOT-2024-109 de 08 de abril de 2024, el Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, informó al Experto de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones: “(...) Mediante memorando No. SCE-INAF-DNA-2024-463 de fecha 05 de abril de 2024, la Dirección Nacional Administrativa indicó a la Dirección Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas que: (...) considerando que el informe SCPM-INTIC-DNIOT-2024-042-I (sic) de 01 de abril de 2024, menciona que técnicamente se debe realizar un procedimiento de régimen especial con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, me permito comunicar que la precitada norma permite acogerse a un procedimiento de régimen especial en contrataciones entre entidades del sector público. (...) Adicionalmente indicó que: “(...) es importante mencionar lo establecido en el artículo 170 del RGLOSNCNP respecto que mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial, por lo que, es necesario que la Dirección Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, cuente con la evidencia técnica que justifique la contratación así como con la evidencia de haber realizado estudios para determinar presupuestos actualizados, que para el caso en mención, dichos estudios corresponden al análisis que se realice en el estudio de mercado. (...)”, por lo que, le solicitó: “(...) continuar con la elaboración de la documentación precontractual con la modalidad de Régimen Especial para actividad denominada <Contratación del servicio de Internet y Enlace de datos para las oficinas de la Superintendencia de Competencia Económica a nivel nacional>”;

Que consta el Estudio de Mercado para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA A NIVEL NACIONAL.”*, aprobado el 07 de mayo de 2024 por el Intendente Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el cual se concluyó: *“Resultado del análisis efectuado en el presente estudio de mercado se obtuvo un presupuesto referencial de \$ 22.386,32 (VENITE Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS con 32/100 Dólares americanos), sin incluir IVA., para el proceso de RÉGIMEN ESPECIAL., acorde a los precios del mercado; siendo conveniente para los intereses institucionales. (...)”*, y recomendó: *“(...) realizar la <Contratación del servicio de Internet y Enlace de datos para las oficinas de la Superintendencia del Competencia Económica a nivel nacional> a través del proceso de Régimen Especial, con un presupuesto referencial de \$ 22.386,32 (VENITE Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS con 32/100 Dólares americanos), sin incluir IVA.”*;

Que el 07 de mayo de 2024, el Intendente Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, aprobó las Términos de Referencia para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA A NIVEL NACIONAL”*;

Que mediante memorando SCE-INTIC-DNIOT-2024-131 de 07 de mayo de 2024, el Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas solicitó al Director Nacional Financiero: *“(...) emita la siguiente certificación anual 2024 y plurianual 2025 para la <CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA A NIVEL NACIONAL> (...)”*;

Que mediante memorando SCE-INAFA-DNF-2024-368 de 08 de mayo de 2024, el Director Nacional Financiero remitió al Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, las certificaciones presupuestarias anuales 90 y 91 correspondientes al ítem presupuestario 530105 *“Telecomunicaciones”*; y, las certificaciones presupuestarias plurianuales 166 y 167 todas de 08 de mayo de 2024;

Que mediante memorando SCE-INTIC-DNIOT-2024-135 de 08 de mayo de 2024, el Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, solicitó a la Directora Nacional Administrativa: *“(...) realizar una reforma PAC. Se adjuntan los documentos preparatorios que justifican la reforma, acorde a lo establecido en el Artículo 43.- Plan Anual de Contratación – PAC del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*;

Que mediante memorando SCE-INAFA-DNA-2024-653 de 13 de mayo de 2024, la Directora Nacional Administrativa remitió al Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, la certificación PAC No. SCE-INAFA-DNA-PAC-16-2024 de 13 de mayo de 2024. Además, con certificación Nro. SCE-INAFA-DNA-CATE-18-2024 de 13 de mayo de 2024 la Directora Nacional Administrativa certificó que la actividad *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA A NIVEL NACIONAL”*, **NO** se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas;

Que consta el *“ACTA DE REVISIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Nro. 019”*, suscrita el 14 de mayo de 2024, en la que consta la revisión de los documentos correspondientes a la fase preparatoria para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE*

DATOS PARA LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA A NIVEL NACIONAL", realizada entre la unidad requirente y la Dirección Nacional Administrativa;

Que se cuenta con la *"SOLICITUD DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS"* Nro. 13 suscrita el 06 y 14 de mayo de 2024, por los responsables de la revisión de la necesidad, proformas, términos de referencia, y, estudio de mercado;

Que mediante memorando SCE-INTIC-DNIOT-2024-144 de 14 de mayo de 2024, el Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, solicitó al Intendente Nacional Administrativo Financiero: *"(...) disponer a quien corresponda se dé el inicio al proceso a la actividad (sic) denominada "Contratación del servicio de Internet y Enlace de datos para las oficinas de la Superintendencia de Competencia Económica a nivel nacional", para lo cual se adjunta la siguiente documentación digital: (...)"*;

Que mediante sumilla electrónica de 14 de mayo de 2024, inserta en el Gestor Documental, dentro del trámite Id. 287750, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, dispuso a la Directora Nacional Administrativa: *"(...) AUTORIZADO, FAVOR PROCEDER CONFORME LOSNCP, RG, RESOLUCIONES DEL SERCOP, RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA Y DEMÁS NORMATIVA VIGENTE."*;

Que la Dirección Nacional Administrativa, a través de la Unidad de Compras Públicas elaboró los pliegos para el proceso de Régimen Especial, signado con el código No. RE-CEP-SCE-2024-001, para la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA A NIVEL NACIONAL"*; y,

Que mediante memorando SCE-IGG-INAF-2024-132 de 15 de mayo de 2024, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, solicitó a la Intendente Nacional Jurídica: *"(...) remito a usted señora Intendente Nacional Jurídica el expediente completo del proceso en mención, a fin de que se proceda con la elaboración de la resolución de inicio de proceso y la aprobación del pliego correspondiente.- Se designa al funcionario Danny Alejandro Encalada Ruíz, Técnico de Tecnologías de la Información y Comunicación, como encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso de Régimen Especial - Contratos Entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con el código No. RE-CEP-SCE-2024-001 para la <CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA A NIVEL NACIONAL>, en sus fases de: audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas y elaboración del informe de resultados con la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto (...)"*.

Con base en las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Régimen Especial signado con el código No. RE-CEP-SCE-2024-001 para la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA*

A NIVEL NACIONAL”, con un presupuesto referencial de USD \$22.386,32 (VENITE Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA.

Artículo 2.- Aprobar el procedimiento de Régimen Especial signado con el código No. RE-CEP-SCE-2024-001 para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA A NIVEL NACIONAL*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Aprobar los pliegos elaborados por la Dirección Nacional Administrativa, para el proceso signado con el código No. RE-CEP-SCE-2024-001 para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA A NIVEL NACIONAL*”, bajo la modalidad de Régimen Especial.

Artículo 4.- Invitar a la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., para que participe en el proceso de Régimen Especial, para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA A NIVEL NACIONAL*”.

Artículo 5.- Designar al servidor Danny Encalada como encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso en mención, en sus etapas de: audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas y elaboración del informe de resultados con la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución, pliegos y demás documentos relevantes del proceso signado con el código No. RE-CEP-SCE-2024-001 de Régimen Especial, en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Nacional Administrativa.

Artículo 8.- Esta Resolución entrará a regir a partir de suscripción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA.- Se encarga a la Dirección Nacional Administrativa, notificar al servidor designado como responsable de la etapa precontractual del proceso.

TERCERA.- Se encarga a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en la intranet y en la página web institucional.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de mayo de 2024.

Oswaldo Augusto Muñoz Medina
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO